

Auto Inter No. 1728.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete de 2017.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado FERNANDO CARDONA HURTADO con C.C#94.539.463 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$22.154.034.**

Líbrense la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00604-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No 0004348
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas ICK-663 de propiedad de la demandada, argumentando que la Secretaria de movilidad informa que no cuentan con el cargo de inspector.

En vista lo anterior y conforme a lo manifestado por la Secretaria de Movilidad, se procederá a comisionar al Señor Alcalde del Municipio de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICK-663, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al ALCALDE de Santiago de Cali-Valle y demás funcionarios de Policía, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas ICK-663, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **la BODEGA JM**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00079-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1729.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete de 2017.

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

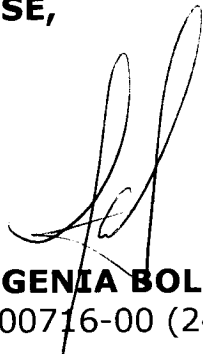
DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la demandada ISAURA BAGUI CASTILLO identificada con C.C. #29.088.459 como empleado de EMCALI.

Limítese la medida a la suma de **\$34.671.550.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00716-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
Secretaría

Secretaria

Auto sust No. 0004349
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderado de la parte demandante Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA con C.C #19.417.696.

NOTIQUESE,

La Juez



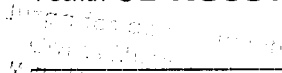
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**



Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 28 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 1730.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR POR HONORARIOS adelantado por la señora BEATRIZ FORERO HERRERA contra COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señora BEATRIZ FORERO HERRERA contra COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A EN LIQUIDACIÓN, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00518-00 (02)
Sq.m*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No.- 0004322
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO MORENO LORA con T.P. 46.002 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00518-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal

Secretaría

Secretaria 12

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que el correo 472 devolvió el oficio No. 03-2626 del 23 de junio de 2017 con nota devolutiva de "No reside", el cual iba dirigido a la secuestre designada dentro del plenario.
La Secretaria,

Auto sust No. 0004346
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se agregara el oficio No. 03-2626 del 23 de junio de 2017 para que obre y conste dentro del plenario, se procederá a relevar del cargo a la secuestre señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, designando nuevo secuestre, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegado por el Correo 472.

2.- RELEVAR a la señora DEISY CASTAÑO CASTAÑO, del cargo de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- DESIGNAR a JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ, residente en la CARRERA 76 No. 16-41 Bloque 5 Apartamento 404 de esta ciudad y teléfono 312-2589343/320-6833426 de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00801-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004325
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado REINALDO SANDOVAL MORALES con C.C#14.948.456 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2011-783.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00783-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

sust No. 0004319
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

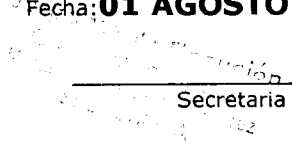

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00379-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 AGOSTO DE 2017**


Secretaria

0004324

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete 2017

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) HAROLD ZUÑIGA DISHINGTON como apoderado (a) de la parte demandante.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00271-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1720
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 15.575.783
Interés Mora 23-02-15 A 30-05-16	\$ 5.080.353
Interés Mora 01-06-16 A 10-07-17	\$ 4.960.056
Adjudicación por Remate 09-05-17	\$ 22.000.000
Intereses a 10-07-17	\$ 0
Capital	\$ 3.616.792
Total	\$ 3.616.792

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDÓÑEZ
RAD.- 2015-00471 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

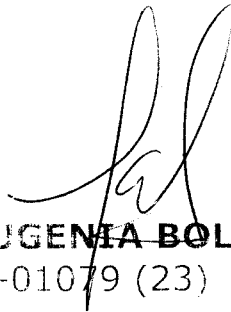
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-01079 (23)

1-

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

[Faint circular stamp]

Secretaria

Auto sust No 0004335
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00058/(16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO -2017**

Secretaria

Auto Inter No. 1723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$ 7.760.782
Interés Mora 30-07-12 A 14-07-17	\$ 10.349.003
Total	\$ 18.109.785

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ

RAD.- 2014-00943 (13)

Jo.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

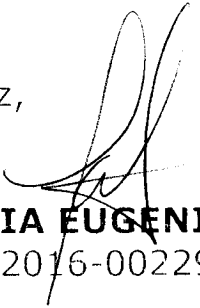
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

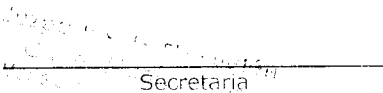
RAD.- 2016-00229 (16)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**


Secretaría

0004326

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (27) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita se dé traslado a su liquidación aportada.

Ahora bien de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 27 de noviembre de 2015 se ordenó a secretaria el traslado de la liquidación allegada, sin que a la fecha haya dado cumplimiento tal orden.

Por otra parte y como quiera que no se le ha ratificado personería para actuar al memorialista, la cual fue solicitada en el escrito de cesión, el despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a SECRETARIA para que den estricto cumplimiento al numeral 2° del auto de 27 de noviembre de 2015

2.- RATIFICAR PERSONERIA al (la) Dr. (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA con T.P. 52.332 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

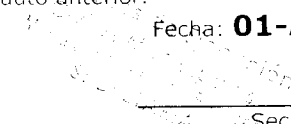
Rad. 2015-00146 (35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**


Secretaria

Auto Inter No. 1724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital cuotas de administración	\$	5.171.600
Interés Mora sobre cada cuota desde 13-06-13 A 30-06-17	\$	2.682.815
Capital Cuotas extra	\$	543.000
Interés de Mora sobre cada cuota extra causada hasta 30-07-17	\$	212.039
Total abonos aplicados en el mes correspondiente	\$	1.600.000
Saldo total de intereses acumulados	\$	1.294.854
Saldo acumulado de los dos capitales	\$	5.714.600
Total	\$	7.009.454

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2015-00471 (18)

Juz.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

Secretaria

Auto Inter No 1725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- **APROBAR** la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00690 (06)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

Juzgado 3° Civil Municipal
C. E. Bolaños Ordoñez

Secretaria
CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

0004331

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

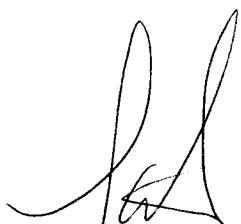
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-01011 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO -2017**

Secretaría

0004328

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a SECRETARIA para que den estricto cumplimiento al numeral 2º del auto de 09 de junio de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00080 (08)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**

Juzgado 3º Civil Municipal
Santiago de Cali
V. Secretaria
Secretaria

0004337

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandante Sr. LUIS EDUARDO VALENCIA ORTIZ con C.C#87.945.798 del siguiente depósito judicial;

469030002059457	30/06/2017	\$3.971.00
TOTAL		\$3.971.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00209-00 (26)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2017

Secretaría

Auto sust No. 0004338
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 101 de la orden de pago No. 1177 fechada el 11 de julio de 2017 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01021-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de Agosto de 2017**

Secretaria

Auto sust No. 0004339
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen, en el cual allegan escrito del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00079-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004340

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

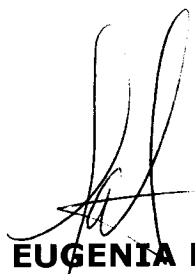
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00830-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

0004341

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00108-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaría

0004347

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir al pagador de CAS CONSULTORES Y ASOCIADOS, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2732 del 29 de noviembre de 2016, dirigido a dicha entidad.

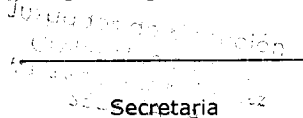
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00984-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**


Secretaría

0004333

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2807 de 16 de mayo de 2017 visible a folio 103 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00030 (14)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO-2017**



Secretaria

Auto sust No 0004334
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00580 (08)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGO -2017**

Secretaria

Auto sust No 0004320
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega liquidación del crédito, sin embargo del estudio de la misma se observa que parte de una fecha diferente, a la anterior liquidación ya aprobada por el despacho, además que no imputa el abono realizado por cuenta de los títulos judiciales entregados, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito aportada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00252 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado Fecha: **01-AGO-2017**

Clase de Notificación

Notificación

Secretaría

0004336

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

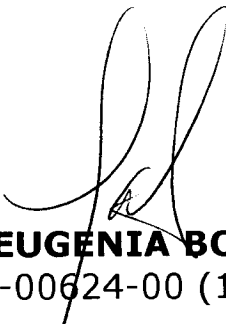
En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita el pago de la suma \$1.281.212, conforme a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante el 26 de mayo de 2017 y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que mediante auto No. 0003221 del 02 de junio de 2017 el despacho se abstuvo de tramitar la actualización del crédito, toda vez que la misma no coincidía con los intereses moratorios que fueron ordenados en la orden de apremio, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00624-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

0004318

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES ARBELAEZ BURBANO con T.P. 272.647 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00187-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE AGOSTO DE 2017**



Secretaria

Auto sust No. 0004317
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ANDRES ARBELAEZ BURBANO con T.P. 272.647 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00818-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaría

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	16	2012	846
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	91 C1-24 C2	\$ 8.843.764,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL	24 C1	\$ 6.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	36 C1-21 C2	\$ 105.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C2	\$ 346.918,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	/	\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES	51 C1	\$ 400.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 9.701.682,00
SON: NUEVE MILLONES SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 26 de Julio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0004315
FECHA 28 JUL. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 AGO. 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Auto sust No. 0004323
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALBA LUCIA MONTOYA GOMEZ con T.P. 46.002 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Liliana Fernanda Valencia Martinez), en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00241-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE AGOSTO DE 2017**

Secretaría

Auto sust No. 0004343
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa que consultado el portal de depósitos judiciales, se observa que la totalidad de los mismos ya fueron pagados, por lo cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, se observa que se encuentra pendiente de resolver la solicitud elevada por la parte demandante con respecto a los depósitos judiciales que han sido descontados a la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto No. 0004289 del 11 de agosto de 2016 se ordenó el pago de la suma de \$1.238.388 a la parte demandante, depósitos judiciales que fueron convertidos por el Juzgado de Origen, al igual se le hace saber a la peticionaria que revisado el portal Web del Banco Agrario no existen títulos judiciales por cuenta de este despacho como tampoco por el Juzgado de Origen, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00652-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-
2017**

Secretaría

Auto sust No. 0004342
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (15)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de agosto de 2017**



Secretaria

Auto sust No. 0004344
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canón de arrendamiento del mes de junio de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Auto sust No.0004327
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete
(2017)

En escrito que antecede la apoderada de la demandante, solicita corregir el auto No. 1604 del 17 de julio de 2017, el cual se ordene la entrega de la suma de \$2.081.934.00 y no \$2.070.000.

En vista lo anterior y como quiera que le asiste razón a la peticionaria, se procederá a corregir el numeral décimo (10º) del auto No. 1604 del 17 de julio de 2017, en el sentido de indicar que la suma de que debe de entregar al demandante es \$2.081.934 y no \$2.070.000 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral décimo (10º) del auto No. 1604 del 17 de julio de 2017, en el sentido de indicar que la suma de que debe de entregar al demandante es \$2.081.934 y no \$2.070.000 a la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00167-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica
a las partes el auto 0anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría

Auto sust No. 0004329
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a entregar los dineros que han sido descontados al ejecutado, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-2877 del 18 de julio de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00788-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaría

0004345

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de julio de dos mil Diecisiete (2017).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01165-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-AGOSTO-2017**

Secretaria

Autos sust No. 0004332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Julio de dos mil Diecisiete
(2017)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante DR. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ con C.C#1.144.033.704 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002041093	23/05/2017	\$ 129.823,00
469030002056736	27/06/2017	\$ 129.823,00
469030002070616	24/07/2017	\$ 129.823,00
TOTAL		\$389.469,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00059-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **130** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE AGOSTO DE 2017

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACION	13	2016	89
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	42 C1	\$ 1.000.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	16,23 C1	\$ 986,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	27 C1	\$ 60.000,00	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 1.060.986,00	

SON: MILLON SESENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 26 de Julio del 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION No 0004316
FECHA 28 JUL. 2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA